



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMODLXVI	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" JUEVES 16 DE JUNIO DE 2022	NÚMERO 12 CUARTA SECCIÓN
-----------	---	--------------------------------

Sumario

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUEYTAMALCO

ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Hueytamalco, de fecha 9 de febrero de 2022, por el que aprueba el REGLAMENTO PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO DE HUEYTAMALCO, PUEBLA.

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUEYTAMALCO

ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Hueytamalco, fecha 9 de febrero de 2022, por el que aprueba el REGLAMENTO PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO DE HUEYTAMALCO, PUEBLA.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Presidencia Municipal. H. Ayuntamiento. 2021-2024. Hueytamalco, Pue.

JOAQUIN DE LA ROSA MARTINEZ, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Hueytamalco, Puebla, a sus habitantes hace saber:

CONSIDERANDOS

Que el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, establecen:

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de subdivisión territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que el artículo 105 fracción III de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla, establecen:

Artículo 105 La administración pública municipal será centralizada y descentralizada, con sujeción a las siguientes disposiciones:

...

III. Los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal

...

Que el artículo 78 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

ARTÍCULO 78.- Son atribuciones de los Ayuntamientos:

...

IV. Expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional;

...

Que el artículo 79 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

ARTÍCULO 79.- Los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta ley confiere a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, y deberán respetar los derechos humanos consagrados en el orden jurídico mexicano.

Que los artículos 80, y 84, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, establecen:

ARTÍCULO 80.- Los reglamentos municipales son los cuerpos normativos dictados por el Ayuntamiento para proveer, dentro de la esfera de su competencia, la correcta ejecución o la debida aplicación de las leyes o disposiciones en materia municipal.

ARTÍCULO 84.- Los Ayuntamientos, para aprobar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal y dentro de sus respectivas jurisdicciones, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal; llevarán a cabo el proceso reglamentario, que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación.

Que el artículo 89 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

ARTÍCULO 89. Las mismas disposiciones serán observadas para el caso de que sea necesario hacer una reforma o adición a cualquiera de los ordenamientos aprobados por el Ayuntamiento respectivo.

Que el municipio de Hueytamalco ha tomado en cuenta la urgente necesidad de regular el funcionamiento de los establecimientos y giros comerciales debido al crecimiento poblacional y comercial del municipio, siendo una potestad del Ayuntamiento crear las bases para la consolidación de una sociedad, con la finalidad de lograr una mejor convivencia y regular el consumo, enajenación y venta de bebidas alcohólicas.

Aunado a lo anterior, es facultad del Ayuntamiento de Hueytamalco plasmar los cimientos a través de un ordenamiento jurídico, con fundamento en los artículos 79, 80, 84, 85, 86, 87 y 88 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, por lo que se expide el presente:

REGLAMENTO PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO DE HUEYTAMALCO, PUEBLA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de orden público, de interés general, de observancia en todo el Municipio de Hueytamalco, Puebla, y obligatorio para todas las personas físicas o morales y para la venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos al que se refiere el artículo 3 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente Reglamento se consideran como bebidas alcohólicas, los líquidos potables que, a temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados por litro, incluyéndose entre ellos la cerveza y el pulque.

ARTÍCULO 3. Los requisitos para el funcionamiento de los negocios a que se refiere el presente Reglamento son de observancia general, por lo que es aplicable a aquéllos que, encontrándose funcionando actualmente se muden de domicilio dentro del Municipio, así como aquéllos que pretendan instalarse a partir de su entrada en vigor.

ARTÍCULO 4. Es facultad del Cabildo Municipal determinar en qué establecimientos y días se prohíbe la venta total de bebidas alcohólicas en el municipio de Hueytamalco, Puebla.

CAPÍTULO II DE LOS ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 5. Son establecimientos sujetos al presente Reglamento los siguientes:

I. Tiendas de Autoservicio, Abarrotes, Ultramarinos, Misceláneas y Tendejones con Venta de Bebidas Alcohólicas en Botella Cerrada: Establecimientos mercantiles cuya actividad preponderante es la venta de abarrotes y productos populares y que cuenta con autorización para expender bebidas alcohólicas en envase cerrado;

II. Vinaterías: Establecimiento comercial cuya actividad preponderante es la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado para llevar;

III. Agencias y Depósitos de Cerveza: Establecimientos comerciales en que se expende exclusivamente cerveza en envase cerrado para llevar;

IV. Café-Bar o Peñas: Establecimiento mercantil que tiene como actividad preponderante la venta de café y alimentos preparados rápidos y que, en forma accesoria, expende bebidas alcohólicas al copeo y cerveza, pudiendo presentar música en vivo, grabada o videograbada;

V. Tendejones con venta de bebidas alcohólicas al copeo: Establecimiento mercantil que tiene como actividad preponderante la venta de abarrotes y productos populares y que en forma accesoria recibe autorización para la venta de cerveza y bebidas alcohólicas al copeo;

VI. Restaurantes, Marisquerías, Loncherías y Pizzerías: Establecimientos mercantiles cuya actividad preponderante es la transformación y venta de alimentos para su consumo en el mismo o fuera de éste y que en forma accesoria podrá expender dentro del local, bebidas alcohólicas siempre y cuando se acompañe con el consumo obligatorio de alimentos;

VII. Restaurante-Bar: Establecimiento mercantil que además de tener como actividad preponderante la transformación y venta de alimentos para su consumo en el mismo o fuera de éste, tiene servicio de bar, pudiendo presentar música en vivo, grabada o videograbada y pista para bailar;

VIII. Billares: El Presidente Municipal a propuesta del Tesorero, Director de Comercio, Abasto y Vía Pública, Inspector Municipal, y el Regidor Titular de la Comisión de Comercio, con la aprobación del Cabildo, podrá autorizar la venta de bebidas alcohólicas, siempre y cuando éstas se consuman en lugar determinado del establecimiento y se cumplan con las obligaciones y los requisitos establecidos en este Reglamento;

IX. Pulquerías: Establecimiento mercantil dedicado exclusivamente a la venta de pulque al natural o en cualquiera de sus combinaciones o presentaciones, para consumo únicamente en el interior del local comercial;

X. Cervecerías: Establecimiento mercantil que sin vender otras bebidas alcohólicas, expende cerveza para su consumo únicamente en el interior del local;

XI. Cantinas: Establecimiento mercantil, donde se expenden bebidas alcohólicas para su consumo únicamente al interior del local;

XII. Bares y Video-Bares: Establecimiento mercantil, que de manera independiente o formando parte de otro giro, vende bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo local, pudiendo de manera complementaria presentar música en vivo, grabada o videograbada y opcionalmente pista de baile;

XIII. Salones de Fiestas: Establecimiento mercantil que cuenta con pista para bailar e instalaciones para presentación de orquesta, conjunto musical, música grabada o videograbada y que puede tener servicio de restaurante-bar.

Queda estrictamente prohibido a este tipo de establecimientos la venta al público en general de bebidas alcohólicas, salvo cuando presente espectáculos autorizados por el Ayuntamiento;

XIV. Discotecas: Establecimiento mercantil que tiene pista para bailar con música en vivo, grabada o videograbada y cuenta además, con servicio de bar y opcionalmente de restaurante, y

XV. Cabaret o Centros Nocturnos: Establecimiento mercantil que presenta espectáculos o variedades con música en vivo, grabada o videograbada, pista de baile, servicio de bar y opcionalmente de restaurante, y

XVI. En general todos los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas en envase cerrado o al copeo dentro del Municipio, cualquiera que sea la denominación que se le dé.

CAPÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 6. Para su apertura, funcionamiento, cambio de domicilio y suspensión temporal de actividades de los establecimientos con venta, enajenación y consumo de bebidas alcohólicas en cualquier tipo de expendio dentro del Municipio de Hueytamalco, Puebla, se requiere permiso, que expedirá exclusivamente el Ayuntamiento a través del Presidente Municipal, previa propuesta del Regidor Titular de la Comisión de Comercio, el Tesorero y el Director de Gobernación, con la aprobación del Cabildo. En caso de contravenir la presente disposición se ordenará la suspensión inmediata de la venta de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 7. En atención con los señalamientos contenidos en el artículo inmediato anterior, los establecimientos deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Cumplir con las disposiciones que le señale el Plan de Desarrollo Urbano y requisitos que establezca el Ayuntamiento del Municipio de Hueytamalco, Puebla;

II. Cumplir con todos los requisitos establecidos por la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, las disposiciones de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal vigente, así como los contenidos en el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos y Giros Comerciales de este Municipio;

III. Contar con las medidas preventivas higiénicas para la salud y salidas de emergencia, con el fin de ofrecer al público seguridad en el local;

IV. Que la licencia sea ejercida por la persona física o moral a favor de quien se expidió la misma;

V. Contar con la constancia de uso de suelo, para determinar la viabilidad de otorgar el permiso correspondiente en el local;

VI. No tener comunicación al establecimiento mercantil con cualquier otro local ajeno al establecimiento;

VII. Que el acceso al establecimiento mercantil dé a la calle y no sea por medio de accesos a casa habitación;

VIII. Todo evento temporal, privado o público con fin lucrativo o publicitario que ofrezca bebidas embriagantes, deberá contar para su funcionamiento con la autorización por escrito al Honorable Ayuntamiento de Hueytamalco, Puebla, y pagar previamente los derechos correspondientes;

IX. Los establecimientos que vendan bebidas alcohólicas y formen parte de hoteles, restaurantes, moteles, centros deportivos, balnearios y establecimientos similares, deberán delimitar claramente el espacio destinado a ello, precisándolo en la solicitud de la licencia respectiva;

X. Contar con la licencia de funcionamiento que otorga el Ayuntamiento del Municipio de Hueytamalco, Puebla, y exhibirlo en forma visible dentro del establecimiento, y

XI. Las contenidas en el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos y Giros Comerciales del Municipio de Hueytamalco, Puebla.

ARTÍCULO 8. Las licencias expedidas a favor de personas físicas o morales sólo podrán ser transferidas si se encuentran funcionando los establecimientos, al corriente en el pago de sus contribuciones y cumplen con los requisitos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, dicha transferencia sólo podrá ser autorizada por el Honorable Ayuntamiento de Hueytamalco, Puebla.

Sólo serán refrendadas las licencias de los establecimientos que se encuentren funcionando y cumplan con las disposiciones del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos y Giros Comerciales del Municipio y el presente Reglamento de manera íntegra e irrestricta.

CAPÍTULO IV DEL HORARIO DEL FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 9. Los establecimientos referidos en el artículo 3 del presente Reglamento podrán expender bebidas alcohólicas dentro del siguiente horario:

I. Tiendas de Autoservicio, Abarrotes, Ultramarinos, Misceláneas y Tendejones Con Venta de Bebidas Alcohólicas en Botella Cerrada: De las 7:00 a las 22:00 horas;

II. **Vinaterías:** De las 9:00 a las 22:00 horas del día siguiente;

III. Agencias y Depósitos de Cerveza: De las 9:00 a las 22:00 horas;

IV. **Café-Bar o Peñas:** De las 9:00 a las 22:00 horas;

V. Tendejones con venta de bebidas alcohólicas al copeo: De las 9:00 a las 22:00 horas;

VI. Restaurantes, Marisquerías, Loncherías y Pizzerías con servicio de venta de cerveza: De las 9:00 a las 22:00 horas;

VII. **Restaurante-Bar:** De las 10:00 a las 03:00 horas del día siguiente;

VIII. **Billares:** De las 11:00 a las 23:00 horas;

IX. Pulquerías: De las 9:00 a las 22:00 horas;

X. Cervecerías: De las 9:00 a las 22:00 horas;

XI. Cantinas y centros botaneros: De las 9:00 a las 23:00 horas;

XII. Bares y Video-Bares y Karaoke: De las 16:00 a las 03:00 horas del día siguiente;

XIII. Salones de Fiestas: De las 16:00 a las 03:00 horas del día siguiente;

XIV. Discotecas: De las 16:00 a las 03:00 horas del día siguiente;

XV. Cabaret o Centros Nocturnos: De las 16:00 a las 03:00 horas del día siguiente;

XVI. Cualquier otro giro que implique a enajenación o expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado o abierto no incluida en las fracciones anteriores, tendrá un horario de 9:00 a las 23:00 horas, y

XVII. Las ampliaciones de horario se solicitarán a la Dirección de Gobernación del Municipio de Hueytamalco, Puebla, quien previa autorización del Regidor Titular de la Comisión de Comercio, indicará a la Tesorería Municipal su aprobación, quien establecerá el cobro del derecho de dicha ampliación de horario que será de 20 unidades de medida y actualización vigente por las primeras 2 horas y de 27 unidades de medida y actualización vigente por hora adicional después de las dos primeras. Este permiso será de 1 día y deberá realizar la solicitud con 3 días de anticipación, pagando en la Tesorería Municipal antes del día solicitado. Para estos efectos, deberán realizar el pago de derechos correspondientes establecidos en la Ley de Ingresos vigente del Municipio.

CAPÍTULO V PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES DEL FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 10. Los establecimientos a que se refiere el presente Reglamento tienen estrictamente prohibido las siguientes actividades:

I. La venta, consumo u obsequio de bebidas alcohólicas a menores de edad, cuerpos de seguridad pública, agentes de seguridad vial, bomberos, militares uniformados y personas que se encuentren en evidente estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes;

II. El consumo, venta y enajenación de bebidas alcohólicas en el local después del horario establecido en este Reglamento;

III. Ser explotados por personas físicas o morales diferentes al titular de la licencia respectiva;

IV. Permitir la entrada de menores de edad con excepción de los establecimientos precisados en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, IX y XIII del artículo 3 del presente Reglamento;

V. Permitir conductas que tiendan a la prostitución dentro del local;

VI. Permitir que se crucen apuestas en el interior del local;

VII. Permitir que algún Ciudadano permanezca en el establecimiento después del horario establecido;

VIII. La venta de bebidas alcohólicas en vía pública;

IX. Permitir la entrada a personas que se encuentren armadas, y

X. Las contenidas en el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos y Giros Comerciales del Municipio de Hueytamalco, Puebla.

ARTÍCULO 11. Se prohíbe la estancia de personas que perciban comisión por el consumo que hagan los clientes en el establecimiento comercial.

ARTÍCULO 12. A partir del mes de diciembre del último año de ejercicio de cada administración municipal y hasta el inicio de la nueva administración, no se expedirá ningún permiso a establecimientos comerciales que pretendan vender bebidas alcohólicas al copeo.

ARTÍCULO 13. Los establecimientos autorizados para expender bebidas alcohólicas en envase cerrado, tienen estrictamente prohibida su venta a menores de edad.

En caso de que lo hagan, serán acreedores a las sanciones que establece el Capítulo Séptimo del presente Reglamento.

ARTÍCULO 14. Son obligaciones de los propietarios y dependientes de los establecimientos a que se refiere el presente Reglamento las siguientes:

I. Cumplir con lo establecido en la Ley General de Salud y la Ley Estatal de Salud;

II. Dar a conocer al público en general, de manera adecuada y plenamente comprobable, el horario en que se les podrá expender bebidas alcohólicas;

III. Notificar oportunamente a la autoridad de cualquier escándalo o riña que se registre en el interior o exterior de su local;

IV. Fijar en lugar visible la licencia de funcionamiento, y

V. Las contenidas en el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos y Giros Comerciales del Municipio de Hueytamalco, Puebla.

CAPÍTULO VI PAGO DE DERECHOS

ARTÍCULO 15. Los derechos que fija el Cabildo para los establecimientos que venden bebidas alcohólicas, contemplados en el artículo 3 del presente Reglamento, serán cubiertos anualmente a la Tesorería Municipal, previo a la expedición de la licencia de funcionamiento correspondiente, siendo tabulados de acuerdo a la unidad de medida y actualización vigente y a la Ley de Ingresos para el Municipio de Hueytamalco, Puebla.

ARTÍCULO 16. El refrendo anual de la licencia de establecimientos con venta, enajenación y consumo de bebidas alcohólicas de los establecimientos contemplados en el artículo 3 del presente Reglamento se hará:

I. Siempre que cumpla con las obligaciones que dicta el presente Reglamento, y

II. Observando lo dispuesto en el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos y Giros Comerciales del Municipio de Hueytamalco, Puebla.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 17. Las infracciones al presente Reglamento, serán sancionadas indistintamente en los siguientes términos:

I. Multa: Acreedor a sanción que va de las 50 a 700 unidades de medida y actualización vigentes y en apego a la Ley de Ingresos vigente del Municipio;

II. Arresto Administrativo: Hasta por 36 horas; por no acatar las indicaciones de la autoridad;

III. Clausura Temporal: Que va de uno a treinta días naturales según la gravedad del cas, y

IV. Clausura Definitiva: La aplicación de esta sanción es facultad exclusiva del Presidente Municipal.

Para el procedimiento se apegará a lo establecido en el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos y Giros Comerciales del Municipio de Hueytamalco, Puebla

ARTÍCULO 18. La base para cuantificar la multa, será la unidad de medida y actualización vigente, al momento de cometerse la infracción.

ARTÍCULO 19. Los establecimientos que enajenen, expidan, promuevan o cualquier otro acto de comercio en relación a bebidas alcohólicas sin licencia de funcionamiento, serán sancionados con multa de 130 a 280 unidades de medida y actualización vigente y en apego a la Ley de Ingresos vigente del Municipio, y serán clausurados de inmediato, cancelándose la licencia que se hubiese otorgado por un giro distinto.

ARTÍCULO 20. Se concede la denuncia ciudadana ante las Autoridades Municipales, a los establecimientos que violen las disposiciones del presente Reglamento, conforme al procedimiento establecido en los artículos 51 al 59 del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos y Giros Comerciales del Municipio de Hueytamalco, Puebla.

ARTÍCULO 21. Los establecimientos a que se refiere este Reglamento, en los que ocurran hechos delictuosos de cualquier naturaleza, serán clausurados de inmediato.

Queda a juicio del Cabildo Municipal determinar la clausura definitiva o temporal, según estudio y resolución de cada caso.

ARTÍCULO 22. Son causales para cancelar permisos municipales:

I. Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas con violación a lo establecido en el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos y Giros Comerciales del Municipio y el presente Reglamento;

II. No iniciar sin causa justificada, operaciones en un plazo de noventa días naturales a partir de la fecha de su expedición;

III. Proporcionar datos falsos en la solicitud del permiso;

IV. Usar la licencia en lugar distinto, usarla para un giro que no corresponda o permitir el uso de la misma a otra persona física o moral distinta a la que se señala en la licencia;

V. La violación de normas, acuerdos y circulares municipales;

VI. La comisión de faltas graves dentro del establecimiento, y

VII. Las demás que establecen las leyes o reglamentos.

CAPÍTULO VIII RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 23. Contra las determinaciones de la autoridad municipal competente, diferentes a las de carácter fiscal, las personas físicas o jurídicas podrán interponer el Recurso de Inconformidad en la forma y términos establecidos en la Ley Orgánica Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Es facultad del Cabildo Municipal, resolver cualquier duda respecto a la interpretación del presente Reglamento, la aplicación del mismo y sanciones que establece, así como restringir, ampliar o sujetar a condiciones específicas las licencias, autorizaciones y permisos a que se refiere su contenido, según cada caso en particular delegar estas facultades en el funcionario que designe.

TERCERO. Todas las licencias que al momento de la publicación de este Reglamento estén funcionando deberán de regularizarse ante la Tesorería Municipal en términos de lo establecido por este Ordenamiento, en un lapso no mayor de 30 días naturales a partir de su entrada en vigor. En caso de incumplimiento a esta disposición, las licencias referidas dejarán de tener validez legal, revocándose la misma mediante resolución administrativa debidamente fundada y motivada.

CUARTO. Para la aplicación y funcionamiento del presente Reglamento, se aplicarán supletoriamente las Leyes Municipales, Estatales y Federales.

Dado en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Hueytamalco, Puebla, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veintidós. El Presidente Municipal Constitucional. **C. JOAQUIN DE LA ROSA MARTINEZ.** Rúbrica. El Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil. **C. EDGAR IVAN LUNA RIVERA.** Rúbrica. La Regidora de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal. **C. YOLANDA NAVARRO SAN PEDRO.** Rúbrica. La Regidora de Educación, Cultura y Deportes. **C. LISBEET BELLO GUTIERREZ.** Rúbrica. El Regidor de Industria y Comercio, Agricultura y Ganadería. **C. JESUS HERNANDEZ LOPEZ.** Rúbrica. La Regidora de Salubridad y Asistencia. **C. VICENTA DOMINGUEZ HERNANDEZ.** Rúbrica. El Regidor de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Servicios Municipales. **C. EMILIO PAULINO LÓPEZ.** Rúbrica. La Regidora de Parques, Jardines y Panteones. **C. MARIA ESTHER MARTÍNEZ AGUILAR.** Rúbrica. El Regidor de Nomenclatura. **C. EDGAR ISRAEL MARTÍNEZ SALINAS.** Rúbrica. La Síndica Municipal. **C. MARTHA PATRICIA ORTIZ LORENZO.** Rúbrica. El Secretario General del H. Ayuntamiento. **C. RODRIGO PEREZ VEGA.** Rúbrica.